RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	**X**	**INVITACIÓN**	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		**INFORME DE EVALUACIÓN**	

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP II

LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA No. LP-016-2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LP-016-2026, PARA CONTRATAR LA *"CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO COMPLEMENTARIO, ANDENES, SENDEROS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA REGIOTRAM EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".*

17 DE NOVIEMBRE DE 2026

En atención a las observaciones planteadas a través de SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION No. 1 – AG3 INGENIERÍA S.A.S.

Respetados señores:

De manera atenta presentamos la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso LP-016-2026, cuyo objeto es la "Construcción del espacio público complementario, andenes, senderos de las estaciones del sistema Regiotram en el municipio de Mosquera, Cundinamarca", con presupuesto oficial de $8.770.290.023.

1. **SITUACIÓN OBSERVADA**

   Según el estudio previo, la forma de pago prevé: (i) un anticipo del 15% del valor del contrato; (ii) el 90% del valor mediante actas parciales de obra; y (iii) un pago final del 10% condicionado a la suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato.

   En la práctica, el contratista recibe un anticipo de aproximadamente $1.315 millones para atender el arranque de la obra, mientras que cerca de $877 millones (10%) quedan retenidos hasta la liquidación. Ese valor supera la utilidad prevista en el AIU, de modo que el contratista termina financiando con recursos propios una parte sustancial de la obra durante todo el plazo de ejecución y el período de liquidación.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

- El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipo hasta por el 50% del valor del contrato, y el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen su manejo mediante patrimonio autónomo irrevocable, lo que protege plenamente los recursos públicos. La Entidad ya incluyó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% de su valor.
- El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permiten que la liquidación se surta varios meses después de la terminación del contrato. Condicionar el 10% del valor al acta de liquidación traslada al contratista *(nota: parte del texto está cubierta por una etiqueta gris en la imagen)* un costo financiero que no depende de su gestión.
- La calidad y estabilidad de la obra ya están amparadas por la garantía de estabilidad y calidad exigida en el pliego (20% del valor del contrato por cinco años), de modo que la retención no cumple una función de cobertura adicional.

3. CONVENIENCIA PARA EL PROYECTO Y PARA EL PROCESO

- Asegura la ejecución: un anticipo suficiente y un flujo de pagos acorde con el avance reducen el riesgo de atrasos o suspensiones en obras de alta visibilidad, ligadas a la entrada en operación del Regiotram.
- Promueve la pluralidad de oferentes: las condiciones actuales limitan la participación a firmas con alta liquidez, lo que restringe la libre concurrencia y la selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).
- Mejores condiciones económicas: el costo financiero de la retención y de prefinanciar la obra se traslada a los precios ofertados; ajustarlo permite propuestas más competitivas.
- Coherencia con el sector: procesos vigentes de objeto y cuantía similares, como los del ICCU, contemplan anticipos del 30% con fiducia.

4. SOLICITUD De manera atenta solicitamos a la Entidad: (i) Aumentar el anticipo al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, manejado mediante patrimonio autónomo irrevocable y amortizado proporcionalmente en cada acta parcial. (ii) Modificar el pago final del 10% para que se realice contra la suscripción del acta de recibo final de obra y la aprobación de la garantía de estabilidad, y no contra el acta de liquidación. (iii) Subsidiariamente, si la Entidad considera necesario mantener una retención, reducirla al cinco por ciento (5%) y pagarla con el acta de recibo final. (iv) Ajustar en consecuencia el estudio previo, la forma de pago, la matriz de garantías y la minuta del contrato.

Agradecemos su atención y apoyo.

RESPUESTA No. 1

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, junto con sus argumentos técnicos, financieros y jurídicos, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario precisar que, en virtud de los artículos 13, 25 (numerales 6, 7 y 12), 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales gozan de autonomía y potestad estructuradora para definir las condiciones financieras y la forma de pago de sus contratos, con estricta sujeción al principio de planeación, a la disponibilidad presupuestal y a la programación del Plan Anual Adquisiciones.

Al respecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato"*. Como se indica en el literal de la norma, el legislador estableció un límite máximo prohibitivo y no un piso obligatorio ni un derecho subjetivo en favor de los proponentes, dejando al criterio técnico y financiero de la Entidad contratante la determinación de si otorga o no anticipo y en qué porcentaje, según la naturaleza y necesidades reales del proyecto.

Así mismo, la entidad estatal estructura sus procesos de selección de manera autónoma, atendiendo a su propia capacidad fiscal, flujos de tesorería y matriz de asignación de riesgos. Por consiguiente, la fijación de un anticipo equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor del contrato correspondiente a **$1.315.543.503,45** obedece a un estudio financiero realizado por el Municipio de Mosquera, garantizando una adecuada protección y destinación de los recursos públicos dentro de los tiempos previstos para el proyecto.

Que, desde el punto de vista técnico y de costos, la Entidad precisa que la naturaleza constructiva del objeto contractual como lo es la construcción de espacio público complementario, andenes y senderos articulados a las estaciones del sistema Regiotram corresponde a obras de infraestructura urbana horizontal de ejecución secuencial y frente abierto, actividades preliminares, excavaciones, conformación de subbases, instalación de bordillos, prefabricados de concreto, adoquines, mobiliario urbano y señalización. A diferencia de proyectos de alta complejidad electromecánica o edificaciones verticales que demandan grandes órdenes de compra inicial de equipos importados, este tipo de intervenciones emplea insumos de suministro local y disponibilidad inmediata en el mercado.

Esta característica técnica permite al futuro contratista habilitar múltiples frentes de trabajo de manera simultánea desde el inicio del plazo contractual, posibilitando la ejecución y facturación de un volumen significativo de obra desde el primer mes. En consecuencia, la inyección inicial de liquidez por **$1.315.543.503,45** correspondiente al 15% del valor total del contrato, sumada al cobro ágil mediante actas mensuales de corte parcial por avance de obra, asegura un flujo de caja dinámico y autosostenible que mitiga cualquier riesgo de atrasos o suspensiones, sin necesidad de incrementar el anticipo al 30%.

Por otra parte, respecto a la afirmación del observante según la cual el pago final del 10% superaría la utilidad prevista en el AIU y obligaría a financiar la obra con recursos propios, es necesario efectuar dos precisiones técnicas fundamentales:

1. **Diferencia entre Utilidad, Costos Financieros y Capital de Trabajo:** En la estructuración de precios unitarios y del factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), la **Utilidad (U)** representa el margen neto de ganancia esperado por el constructor, mientras que los costos financieros asociados al capital de trabajo, garantías y costos administrativos se remuneran dentro del componente de **Administración (A)** de los costos indirectos. Adicionalmente, el porcentaje del 10% vinculado al cierre contractual no constituye una retención punitiva ni una pérdida de utilidad, sino el saldo final de pago de obra efectivamente ejecutada, cuyo componente de costo directo representa apenas una fracción menor del valor total del contrato durante el breve lapso comprendido entre el recibo final y la liquidación.
2. **Acreditación de Capacidad Financiera:** En los procesos de licitación pública, la exigencia de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional tiene como finalidad verificar que los proponentes cuenten con la solvencia y el músculo financiero necesarios para asumir la ejecución ordinaria de un contrato de esta magnitud, sin trasladar a la Administración Pública la carga de financiar integralmente su operación; por lo cual dichos indicadores se encuentran estandarizados por la **Resolución 465 de 2024** de Colombia Compra Eficiente *"la cual adoptó la versión 4 de los Documentos Tipo para las licitaciones de obra pública del sector de infraestructura de transporte, derogando la Resolución 240 de 2020"* Que a través de su **Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales Obras para Infraestructura de Transporte**, instrumento de obligatorio cumplimiento que define de forma unificada y sin posibilidad de alteración por parte de las entidades estatales los umbrales mínimos de liquidez, endeudamiento y rentabilidad que deben acreditar los participantes.

Aunado a lo anterior, el sistema de pago del contrato es por **precios unitarios**, los cuales incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, dentro del valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos de trabajo; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; equipos de cómputo y licencias de software; la totalidad de los tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y cargas financieras en que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del objeto contractual.

Que a su vez, y con el fin de aclarar a los interesados en el presente proceso de contratación, la Entidad ha estipulado la siguiente forma de pago:

- Un **anticipo equivalente al 15%** del valor total del contrato (**$1.315.543.503,45**), manejado conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- El **90%** del valor total del contrato se pagará mediante actas de corte parcial por avance de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por la interventoría y la supervisión.
- Un **pago final equivalente al 10%** del valor total del contrato, una vez suscritas el acta de terminación de la obra, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación definitiva del contrato.

En concordancia con la naturaleza jurídica del anticipo entendido como recursos públicos entregados al contratista para apalancar el inicio de la ejecución y sujetos a amortización, el anticipo será

amortizado en cada acta parcial y/o pago solicitado por el contratista, en el mismo porcentaje del acta a cobrar, hasta cubrir el cien por ciento (100%) del valor desembolsado. Si para el último pago parcial requerido por el contratista es decir, *"sin superar el noventa por ciento (90%) de ejecución correspondiente al acta de recibo final de la obra"* llegase a faltar algún saldo pendiente por amortizar del anticipo entregado, el valor amortizado y su porcentaje en dicho pago serán los requeridos para completar la totalidad de la amortización.

Frente a la solicitud de desvincular el pago final del diez por ciento (10%) o subsidiariamente del 5% de la suscripción del acta de liquidación definitiva bajo el argumento de que la obra ya cuenta con garantía de estabilidad, la Entidad aclara que ambas figuras cumplen finalidades jurídicas y contractuales completamente distintas y complementarias:

- **Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra:** Es un mecanismo de cobertura **post-contractual** cuya vigencia inicia a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final y tiene por objeto amparar a la Entidad Estatal frente a deterioros normales no imputables al uso o vicios ocultos que afecten la estabilidad o funcionalidad de la obra durante los cinco (5) años siguientes a su entrega.
- **Condición del pago final (10%) sujeto al Acta de Liquidación:** Constituye una herramienta de cierre administrativo, técnico y financiero del negocio jurídico. Su finalidad no es amparar vicios ocultos futuros, sino asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones de cierre contractual, tales como:

    i. El balance definitivo de cantidades de obra ejecutadas frente a las pagadas.
    ii. La entrega a satisfacción de planos récord, bitácoras, ensayos de laboratorio y manuales de mantenimiento del espacio público.
    iii. El cierre satisfactorio de obligaciones ambientales, sociales y del Plan de Manejo de Tránsito (PMT)
    iv. La verificación integral del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todo el personal vinculado durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, debe resaltarse que el trámite de liquidación bilateral dentro del término previsto en el pliego de condiciones en armonía con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 depende directamente de la diligencia y oportunidad con que el contratista radique los soportes técnicos, administrativos y financieros finales ante la supervisión e interventoría. Por ende, esta estipulación no traslada un costo financiero ajeno a su gestión, sino que incentiva el cierre oportuno y ordenado del contrato.

En mérito de lo expuesto, las condiciones financieras establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones son objetivas, claras, razonables y proporcionadas a la cuantía y naturaleza técnica del proyecto. Al encontrarse publicadas previamente para el conocimiento de todos los interesados en igualdad de condiciones, garantizan plenamente los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la Entidad mantiene íntegramente lo dispuesto en los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** en ninguna de sus peticiones principales ni subsidiarias.

OBSERVACIÓN 2. GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Estimados señores (as)

Conforme a la exhaustiva revisión realizada a los documentos del proceso, hacemos las siguientes manifestaciones:

1. Dentro de los documentos publicados, no se observa el AIU publicado o el documento que lo contiene.

En consecuencia, solicitamos a la entidad publicar el desglose del AIU previsto para el proceso, indicando los porcentajes correspondientes a administración, imprevistos y utilidad, así como los criterios o condiciones particulares que deban observar los proponentes para su aplicación en la oferta económica.

Lo anterior resulta necesario para que los interesados puedan estructurar sus propuestas económicas con información suficiente, bajo reglas claras y uniformes, y para favorecer la presentación de ofertas comparables que respondan a las condiciones técnicas y económicas del proceso.

Por consiguiente, solicitamos que la información correspondiente sea publicada o aclarada oportunamente en SECOP II, de manera que todos los interesados dispongan de los elementos necesarios para elaborar adecuadamente sus ofertas.

2. Finalmente, una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, solicitamos a la entidad publicar los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada uno de los ítems incluidos en el formulario de oferta económica.

   La publicación de estos análisis resulta relevante para conocer los componentes que sustentan los precios unitarios estimados por la entidad, incluidos, según corresponda, los materiales, la mano de obra, los equipos, las herramientas, los rendimientos y demás costos directos e indirectos considerados para la ejecución de las actividades contractuales.

   En consecuencia, solicitamos que se publiquen los APU de todos los ítems del presupuesto oficial o, en caso de que estos no hayan sido elaborados, se precise la metodología utilizada para establecer los precios de referencia, junto con los soportes técnicos y económicos que correspondan.

   Esta solicitud tiene como finalidad facilitar la elaboración de ofertas económicas debidamente sustentadas, promover la transparencia del proceso de selección y permitir que los interesados comprendan los criterios técnicos y económicos que respaldan el presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y planeación consagrados en los artículos 24 y 25 (numerales 7 y 12) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad se permite precisar el soporte técnico y metodológico que sustenta la estructuración económica del proceso de Licitación Pública No. LP-0106-2026.

Conforme a lo estipulado en los Estudios Previos del presente proceso de contratación, la base técnica para su estructuración corresponde a los estudios, diseños y demás productos desarrollados en el marco del **Contrato No. STM-CDCTI-457-2021**, cuyo objeto fue: *"Realizar la gerencia integral para la estructuración, y contratación del diseño urbano a detalle del corredor del sistema Regiotram de Occidente en los municipios de Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá y del estudio para la integración con los modos de transporte de los señalados municipios, así como su correspondiente interventoría"*. En desarrollo de dicho contrato se generaron, entre otros insumos, los estudios y diseños, las cantidades de obra, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios (APU) y los presupuestos, los cuales constituyen el fundamento principal para la definición del alcance de las obras objeto de la presente licitación.

No obstante, teniendo en cuenta que los presupuestos derivados de dichos antecedentes correspondían a una vigencia anterior, para efectos de la presente contratación la Entidad realizó su revisión y actualización a precios de la **vigencia 2026**, conservando íntegramente como referencia las actividades y condiciones técnicas definidas en los estudios y diseños del mencionado contrato.

Específicamente, para la determinación de los precios unitarios se utilizó como base el **Contrato No. STM-CDCTI-457-2021**, aplicando el ajuste correspondiente al incremento del Índice de Precios al Consumidor (**IPC**) del año 2025 al 2026 equivalente a un aumento del **5,10%**, y considerando que los diseños fueron elaborados en la vigencia 2025 y recibidos a satisfacción el **18 de febrero de 2026**.

En consecuencia, el valor estimado del contrato corresponde al presupuesto requerido para la ejecución de las obras definidas para **Mosquera 1 y Mosquera 2**, debidamente actualizado a las condiciones económicas de la vigencia 2026, e incluyendo AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables, manteniendo plena correspondencia y trazabilidad con los estudios, diseños y demás productos que constituyen la base técnica del proyecto.

Por lo anterior, y con el propósito de facilitar a todos los interesados la validación integral de la estructuración económica y garantizar la pluralidad de oferentes, la Entidad procederá a publicar los Análisis de Precios Unitarios (APU) que soportan el presupuesto oficial en la plataforma transaccional SECOP II.

En armonía con lo expuesto, y en aras de brindar absoluta claridad sobre la composición de los costos indirectos y rubros adicionales que integran el presupuesto del proyecto, la Entidad informa que procederá igualmente a publicar el desglose del factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del presupuesto Oficial, así como el detalle y las especificaciones técnicas y económicas de los valores complementarios previstos para la ejecución del objeto contractual, correspondientes a:

- **Costos de actividades ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).**
- **Costos de diálogo ciudadano y de comunicación estratégica.**
- **Costos del Plan de Manejo de Tráfico (PMT).**
- **Costos estimados para ensayos de laboratorio.**

Con la publicación de los referidos soportes técnicos y económicos en la plataforma SECOP II, todos los interesados contarán con información completa, clara y verificable para el análisis y estructuración de sus propuestas, salvaguardando los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen el presente proceso de selección.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN 3. CONSEÑALES S.A.S.

Procesos de contratación No. LP-013—2026 y LP-016—2026.

Atentamente se solicita a la entidad, aclarar el siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

"…… Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las formulas para cada uno de los indicadores.

"El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, **siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).**" El subrayado y la negrilla son nuestros.

Se solicita a la entidad hacer claridad en que la restricción "siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)", en el caso de proponentes plurales se debe tener en cuenta tal como lo indican las fórmulas, el resultado del componente utilidad operacional es la sumatoria de las utilidades operacionales de todos los integrantes de la UT o CONSORCIO, sin importar si uno de los integrantes tiene utilidad operacional negativa. La restricción aplicaría si el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales es negativa.

Igualmente se solicita a la entidad, aclarar el siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO):

"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Se solicita a la entidad hacer claridad en que, en este rango indicado de uno o más años de información financiera, están incluidos los tres grupos de "Años de información financiera", "Cinco (5) años o más", "Entre uno (1) y cinco (5) años", y "Menos de un (1) año". Es decir que si un proponente tiene información financiera de más de cinco (5) años clasifica en la observación "Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Agradezco la atención

RESPEUSTA OBSERVACION 3.

Una vez analizadas detenidamente las observaciones presentadas por el interesado respecto de la interpretación y aplicación de los numerales 3.6 (*Capacidad Financiera*), 3.9 (*Capacidad Organizacional*) y 3.11.2 (*Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente - CRP*) del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario precisar que el presente proceso de selección se rige por los **Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 4**, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en desarrollo de lo previsto en la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 consagra expresamente el mandato de inalterabilidad en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo."*

En virtud de dicho precepto normativo, las disposiciones que integran el Documento Base son de obligatorio cumplimiento y su redacción no puede ser alterada, cruzada o complementada con textos adicionales por parte de la Entidad Estatal en aquellos apartes que no hayan sido expresamente habilitados para su diligenciamiento, so pena de vulnerar el régimen legal de los Documentos Tipo.

Una vez revisado el contenido del numeral 3.6 del Documento Base, la Entidad precisa que las reglas allí establecidas disponen que, tratándose de proponentes plurales *"Consorcios o Uniones Temporales"*, los indicadores de capacidad financiera y organizacional deberán calcularse mediante la sumatoria de los componentes que conforman el respectivo indicador, consolidando la información financiera de todos los integrantes de la figura asociativa.

En este sentido, para determinar la razón de cobertura de intereses de un proponente plural, deberá tomarse la sumatoria de las utilidades operacionales de todos sus integrantes y dividirse entre la sumatoria de sus gastos de intereses, de conformidad con la fórmula prevista en el Documento Base:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Ahora bien, frente a la regla según la cual *"el Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)"*, la Entidad aclara que, para el caso de proponentes plurales, dicha verificación se efectúa sobre el resultado consolidado de los componentes del indicador.

Por consiguiente:

- Cuando la sumatoria de los gastos de intereses de todos los integrantes del proponente plural sea igual a cero (0), la condición relativa a la utilidad operacional deberá verificarse respecto

de la sumatoria consolidada de las utilidades operacionales de sus integrantes. En tal evento, la existencia de una utilidad operacional negativa en alguno de los miembros no determina por sí sola el incumplimiento del indicador, siempre que el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales del conjunto de integrantes sea igual o mayor a cero (0).

- Por el contrario, cuando alguno de los integrantes registre gastos de intereses y, en consecuencia, el denominador consolidado sea superior a cero (0), deberá aplicarse la fórmula del indicador y verificarse el cumplimiento del umbral mínimo exigido en la **Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales**, sin perjuicio de la verificación independiente de los demás requisitos habilitantes.

Dado que esta regla se deriva directamente de la aplicación armónica de las fórmulas contenidas en el numeral 3.6 del Documento Base, no resulta jurídicamente procedente ni necesario adicionar redacciones al Pliego de Condiciones.

En relación con la segunda solicitud, la Entidad precisa que el literal A del numeral 3.11.2 del Documento Base establece las reglas para determinar el factor de Capacidad de Organización (CO) en función de los años de información financiera acreditados por el proponente y sus ingresos operacionales, en consonancia con la *Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública* expedida por Colombia Compra Eficiente.

Conforme a dicha tabla y sus notas aplicables:

1. Los proponentes con **cinco (5) años o más** de información financiera deben tomar el mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.
2. Los proponentes con información financiera **entre uno (1) y cinco (5) años** deben considerar el mayor ingreso operacional correspondiente a sus años de existencia.
3. Los proponentes con **menos de un (1) año** de información financiera tienen asignado directamente en la tabla un factor equivalente a **USD 125.000**.

Seguidamente, el Documento Base dispone de manera expresa que: *"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD 125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD 125.000"*, liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) establecida en el mismo numeral.

Al respecto, la Entidad aclara que la categoría de proponentes *"con uno (1) o más años de información financiera"* comprende tanto a aquellos que acreditan **entre uno (1) y cinco (5) años**, como a quienes cuentan con **cinco (5) años o más** de información financiera (toda vez que los proponentes con menos de un año ya se encuentran cubiertos directamente por el piso de USD 125.000 previsto en su respectiva fila de la tabla).

En consecuencia, cuando el mayor ingreso operacional que corresponda tomar conforme a las reglas del literal A sea inferior al valor de referencia de **USD 125.000**, se aplicará dicho valor mínimo para la determinación del factor CO, sin distinción entre los proponentes que cuenten con uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) o más años de información financiera. Asimismo, tratándose de proponentes plurales, la Capacidad Residual del Proponente (CRP) se determinará calculando de manera individual la capacidad residual de cada integrante y realizando la posterior sumatoria de las capacidades residuales individuales, conforme a las reglas del numeral 3.11.2 del Documento Base.

En mérito de lo expuesto, la Entidad mantiene íntegramente lo dispuesto en los numerales 3.6, 3.9 y 3.11.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en estricto acatamiento del principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo consagrado en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación o adición textual al Pliego de Condiciones; no obstante, la presente respuesta surte plenos efectos de aclaración oficial frente a la interpretación y aplicación de las reglas contenidas en el Documento Base, garantizando con ello los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN 4 - NILDO PEDRAZA PEDRAZA

Señores

Municipio de Mosquera

Reciban un cordial saludo

En atención a las condiciones de experiencia para el presente proceso, dado que la solicitud es de CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS O ALAMEDAS PEATONALES y teniendo en cuenta el glosario en el cual los andenes hacen parte de los elementos integrantes de espacio publico asociado a las vias. Habiendo dicho esto, solicito aclaraciones si permiten acreditar la experiencia general solicitada en ejecución de parques en los cuales se hayan realizado o dentro de su alcance se tenga la ejecución de andenes.

RESPEUSTA OBSERVACION 4.

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es imperativo precisar que el presente proceso de selección se estructura bajo los **Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte** adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dentro de los cuales la Entidad seleccionó en el numeral 3.5.2, literal A, la actividad a contratar correspondiente al código **6.4: *"PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"***.

Para dicha actividad, el requisito de experiencia general fijado de manera taxativa por la Matriz 1 establece:

ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	REQUISITO
6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS O ALAMEDAS PEATONALES.
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la intervención de redes subterráneas de servicios públicos.

De acuerdo con el principio de inalterabilidad consagrado en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales contratantes no están facultadas para modificar, ampliar o mezclar las categorías de experiencia predefinidas en los Documentos Tipo. Bajo la estructura regulatoria de Colombia Compra Eficiente, los proyectos de parques pertenecen al sector de Infraestructura Social – "*específicamente a la tipología de infraestructura recreativa y deportiva*", cuya naturaleza, funcionalidad y riesgos constructivos difieren sustancialmente de los proyectos de Infraestructura de Transporte.

Nótese que el regulador, al definir las tipologías complementarias admisibles dentro de la actividad 6.4, incluyó expresamente únicamente ***plazoletas, plazas, plazuelas o alamedas peatonales***, excluyendo de manera deliberada los parques recreativos o zonas verdes dotacionales. En consecuencia, aceptar contratos cuyo objeto principal corresponda a la construcción o intervención de parques desnaturalizaría la tipología seleccionada y vulneraría el régimen de inalterabilidad de los Documentos Tipo.

Desde el punto de vista técnico, funcional y de ingeniería de infraestructura urbana, la ejecución de espacio público articulado a corredores de transporte masivo como las estaciones del sistema

Regiotram no es homologable a la construcción de senderos o andenes perimetrales e interiores en un parque, por las siguientes razones técnicas:

1. Los andenes y zonas duras asociados a la infraestructura de transporte hacen parte integrante del perfil vial y de los nodos de intercambio modal; por ende, se diseñan para soportar flujos peatonales masivos de alta frecuencia, cargas dinámicas puntuales en accesos y vados vehiculares, tránsito de vehículos de emergencia o mantenimiento, y continuidad geométrica en intersecciones viales. Por el contrario, los andenes o senderos ejecutados dentro de proyectos de parques responden a criterios recreativos, contemplativos o paisajísticos de baja solicitación estructural, sin sujeción a las especificaciones geométricas y de resistencia propias de corredores viales y estaciones de transporte.

2. El alcance técnico del presente proceso de contratación no se circunscribe a la ejecución aislada de franjas de andén o acabados de piso, sino que exige la intervención integral de un sistema complejo de espacio público asociado al transporte, el cual comprende de manera articulada:

    - **Estructura de pavimentos y elementos de confinamiento vial:** Conformación de subbases granulares de alta compactación, sardineles, bordillos de confinamiento vial, rampas peatonales y vehiculares, y losetas táctiles (guía y alerta) bajo estándares de accesibilidad universal para sistemas de transporte.
    - **Intervención de redes subterráneas de servicios públicos:** Protección, relocalización, canalización y construcción de redes húmedas y redes secas que discurren bajo los corredores viales y peatonales; exigencia que guarda estricta coherencia con el requisito de experiencia específica del numeral 3.5.2, el cual obliga a demostrar *"la intervención de redes subterráneas de servicios públicos"*.
    - **Alumbrado público y redes aéreas/subterráneas:** Suministro e instalación de postería, cimentaciones, canalizaciones y luminarias bajo parámetros fotométricos de seguridad vial y espacio público de tránsito (RETIE / RETILAP).
    - **Señalización vial y dispositivos de control de tráfico:** Demarcación horizontal con pinturas termoplásticas o acrílicas de tráfico pesado, instalación de señalización vertical reglamentaria, preventiva e informativa, y elementos de segregación modal.
    - **Mobiliario urbano y paisajismo de corredor:** Instalación de mobiliario específico de soporte al transporte y manejo de arborización y paisajismo urbano compatible con la infraestructura subterránea y la visibilidad vial.

3. Mientras los parques se ejecutan generalmente en predios delimitados o áreas confinadas sin interferencia directa con el tráfico automotor, las obras de espacio público asociado a estaciones de transporte se desarrollan sobre franjas viales en operación, exigiendo la implementación permanente de Planes de Manejo de Tránsito (PMT), desvíos peatonales seguros, manejo de interferencias con redes matrices en servicio y coordinación logística continua con la operación vial y férrea.

Finalmente, respecto a la referencia efectuada por el observante al Glosario del Documento Base, debe precisarse que la definición de *andén* como elemento integrante del espacio público asociado a las vías ratifica precisamente la postura de la Entidad.

2.63 Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte: Elementos constitutivos artificiales o construidos[5], tales como:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

- Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamiento bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

- Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Las actividades de puentes, túneles y viaductos, siempre que, en ellas, estén asociadas obras de espacio público.

Para los fines de los Documentos Tipo se entiende que estos elementos del Espacio Público deberán estar asociados o vinculados a una infraestructura de transporte.

Para que un contrato que incluya andenes sea válido bajo la actividad 6.4, dichas obras deben estar funcional y estructuralmente asociadas a la infraestructura vial o de transporte, y no constituir un ítem accesorio o secundario dentro de un proyecto de infraestructura recreativa (parques), el cual no acredita la idoneidad técnica para afrontar la complejidad constructiva del objeto a contratar.

En mérito de lo expuesto, la Entidad mantiene íntegramente las condiciones de experiencia establecidas en el numeral 3.5.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, garantizando con ello la selección de un contratista con experiencia técnica pertinente, idónea y proporcional a la naturaleza del proyecto, en estricta observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** presentada por el interesado.

OBSERVACIÓN No. 5 – EMTIRIA SAS

Cordial saludo,

Solicitamos amablemente a la entidad el desglose del AIU.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.

Una vez analizada la observación formulada por el interesado, la Entidad se permite informar que dicha solicitud se **ACOGE DE MANERA FAVORABLE**.

En este sentido, y tal como se expuso de manera detallada en la **Respuesta No. 2** del presente documento en la cual ya se efectuó un pronunciamiento de fondo frente a este mismo requerimiento, la Entidad procederá a publicar el **desglose detallado del factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad)** que soporta la estructuración económica del presupuesto oficial del proceso de Licitación Pública No. LP-0106-2026.

Lo anterior se realiza en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, planeación y selección objetiva consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de brindar a todos los interesados las herramientas completas, claras y verificables que les permitan analizar la composición de los costos indirectos y estructurar adecuadamente sus ofertas en igualdad de condiciones. Dicho soporte será cargado oportunamente en la plataforma transaccional SECOP II.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN No. 6 – EMTIRIA SAS

Como interesado en participar en el proceso, solicitamos amablemente a la entidad **informar y publicar la fecha exacta en la que se llevará acabo la visita,** toda vez que en el pliego de condiciones **no se encuentra dicha fecha.**

III. La visita se realizará en el siguiente lugar y fecha:

Ciudad, Fecha y hora de visita	Lugar de encuentro	Observaciones y Recomendaciones
Mosquera Cundinamarca, octubre de 2026 10:00 am	En las instalaciones de la secretaria de infraestructura y obras públicas ubicada Carrera 2 No. 2 – 68 segundo piso.	Cualquier persona que sea ingeniero inscrito y con tarjeta o matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual, o arquitecto con tarjeta o matrícula profesional, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario.

Agradecemos que esta información sea aclarada y publicada oportunamente, con el fin de garantizar la adecuada participación de los interesados en el proceso.

Quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que la solicitud se **ACOGE DE MANERA FAVORABLE**, en el sentido de precisar la regla cronológica para la realización de la visita al sitio de obra y ratificar las condiciones logísticas bajo las cuales se llevará a cabo, con base en las siguientes consideraciones de orden jurídico y procedimental:

En primer lugar, es pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones contiene una proyección preliminar de las etapas del proceso de selección, cuya fijación cronológica definitiva se consolida únicamente con la expedición y publicación del Acto Administrativo de Apertura y del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma transaccional SECOP II.

Por tal razón, en el documento preliminar se indicó únicamente el mes y la hora de referencia. En aras de brindar absoluta claridad y seguridad jurídica a todos los interesados, la Entidad precisa que **la visita al sitio de obra se llevará a cabo el tercer (3.°) día hábil posterior a la publicación de la Resolución de Apertura** del presente proceso de contratación, a las **10:00 a. m.**

En consecuencia, una vez expedido el acto de apertura, la fecha calendario exacta correspondiente a dicho tercer día hábil quedará expresamente consignada y publicada tanto en el Pliego de Condiciones Definitivo como en el cronograma oficial del proceso en la plataforma SECOP II.

Asimismo, la Entidad informa a todos los interesados que, para efectos de la asistencia y desarrollo de la diligencia, se deberá dar **e**stricto cumplimiento a las determinaciones previamente establecidas por la Entidad contratante en los documentos del proceso, a saber:

- **Hora y punto de encuentro:** La jornada dará inicio de manera puntual a las **10:00 a. m.**, teniendo como punto de concentración las instalaciones de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**, ubicadas en la **Carrera 2 No. 2 – 68, segundo piso**, en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.
- **Acreditación e idoneidad de los asistentes:** Conforme a las reglas fijadas en el pliego y en armonía con lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, podrá asistir cualquier persona que acredite ser ingeniero inscrito y con tarjeta o matrícula profesional vigente en la respectiva rama de la ingeniería relacionada con el objeto contractual, o arquitecto con tarjeta o matrícula profesional vigente, así como quien actúe mediante autorización simple suscrita por alguno de los referidos profesionales, sin necesidad de autenticaciones ni presentaciones personales ante notario.

De igual manera, se recuerda a los interesados que, en estricta observancia de los principios de libre concurrencia, transparencia e igualdad consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en los Documentos Tipo vigentes, la asistencia a la visita al sitio de obra tiene carácter no obligatorio, sin perjuicio de la responsabilidad de los proponentes de conocer las condiciones técnicas, físicas y del entorno en las que se ejecutará el proyecto.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** en los términos anteriormente expuestos, procediendo a incorporar la fecha exacta correspondiente al tercer (3.°) día hábil posterior a la publicación de la Resolución de Apertura en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el cronograma oficial de la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 7 – VEEDURIA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

VCNI

Cartagena de Indias, Distrito. Turístico. y Cultural, octubre de 2026

Señores

CUNDINAMARCA-ALCALDIA MUNICIPIO MOSQUERA
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA Y SOLICITUD DE REALIZACIÓN VIRTUAL DE AUDIENCIAS.

Cordial saludo, **YOSIMAR MOLINA GONZÁLEZ**, actuando en calidad de representante legal y coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN** – VCNI, identificada con NIT 901336787-9, por medio de la presente comunicación nos permitimos notificar formalmente nuestra participación, en ejercicio del control social y la vigilancia ciudadana, dentro del proceso de Licitación Obra Publica No. LP-016-2026, cuyo objeto corresponde a: **CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO COMPLEMENTARIO, ANDENES, SENDEROS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA REGIOTRAM EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.**

Nuestra participación se ejercerá dentro del marco de las competencias reconocidas a las veedurías ciudadanas por el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con la vigilancia de la gestión contractual, el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal y el acceso oportuno a la información pública relacionada con las diferentes etapas del proceso.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que tenga a la Veeduría Centro Nacional de Investigación – VCNI como organización de control social participante e interesada en el seguimiento y vigilancia del proceso de selección, permitiendo nuestra intervención en las actuaciones y audiencias públicas que se desarrollen dentro del mismo, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

De igual manera, solicitamos que las audiencias que se programen dentro del proceso sean realizadas mediante medios virtuales o, en su defecto, que se habilite simultáneamente un mecanismo de participación virtual, de manera que se facilite la intervención de interesados, ciudadanos, veedurías y demás organizaciones de control social, sin que la ubicación geográfica constituya una barrera para el ejercicio efectivo de la participación ciudadana.

VCNI

Esta solicitud encuentra sustento, además, en la posibilidad de adelantar actuaciones y audiencias administrativas mediante medios electrónicos prevista en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, mecanismo que contribuye a materializar los principios de publicidad, transparencia y participación, el documento original ya contemplaba expresamente esta solicitud de virtualidad con fundamento en dicha disposición.

En consecuencia, solicitamos que los enlaces de acceso a las audiencias virtuales, convocatorias, modificaciones de fecha y hora y demás información necesaria para nuestra participación sean publicados oportunamente a través del SECOP y comunicados al correo electrónico institucional dispuesto por esta veeduría para efectos de notificaciones.

Para efectos de nuestra identificación, registro y reconocimiento como organización de control social dentro del proceso, anexamos a la presente comunicación el certificado de existencia y representación legal de la Veeduría, documento que acredita nuestra constitución y representación.

Agradecemos que la presente comunicación sea incorporada dentro del expediente contractual correspondiente al proceso de selección que hoy nos ocupa, dejando constancia de nuestra participación como veeduría ciudadana durante las diferentes etapas del procedimiento de selección.

Atentamente,

Atentamente;

YOSIMAR MOLINA GONZALEZ
Coordinador Ejecutivo Veeduría Centro Nacional de Investigación.
Representante legal

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.

Respuesta a solicitudes de participación ciudadana y realización virtual de audiencias correspondiente a los procesos de licitación publicar No. LP-013-2026, LP-014-2026 y LP-016-2026.

La Alcaldía Municipal de Mosquera, por conducto de la Oficina de Contratación, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas, mediante las cuales manifiesta el interés en ejercer control social sobre los procesos de la referencia y solicita facilitar su participación mediante medios virtuales.

1. Participación y ejercicio del control social

La Entidad toma conocimiento de la participación presentada por la veeduría y tendrá en cuenta la información de identificación y representación contenida en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio de Cartagena.

En cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política, del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, se facilitará el ejercicio de la vigilancia ciudadana, la presentación de observaciones y el acceso a la información pública contractual, con observancia de las reservas legales y de la protección de datos personales.

La participación de la veeduría se desarrollará conforme a las reglas aplicables a cada actuación y audiencia, garantizando condiciones de igualdad para quienes intervengan.

2. Solicitud de participación virtual en las audiencias

Se acoge la solicitud de habilitar un mecanismo de participación virtual en las audiencias públicas que deban celebrarse en los procesos mencionados.

La Entidad informará, a través del expediente electrónico de cada proceso en SECOP II, la modalidad de realización, la herramienta tecnológica, el enlace de acceso y las instrucciones necesarias para participar, publicando el respectivo protocolo para cada audiencia publica obligatoria dentro del procedimiento de licitación pública.

El mecanismo habilitado permitirá participar y hacer las intervenciones que se consideren conforme al orden y procedimiento de la audiencia, así como presentar las observaciones que correspondan.

La modalidad y las instrucciones deberán guardar correspondencia con el pliego de condiciones y el cronograma vigente. Si resulta necesario modificarlos, la Entidad expedirá y publicará el instrumento correspondiente, a través de las adendas tal y como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

3. Publicidad y comunicaciones

Las convocatorias, fechas, horarios, enlaces y modificaciones se publicarán oportunamente en SECOP II, dentro del expediente de cada proceso.

Adicionalmente, la información de acceso a las audiencias se comunicará en la plataforma transaccional SECOP II, tal y como lo establece la norma, toda vez que permite el cumplimiento del principio de publicidad, en consecuencia, cada proceso tendrá en la sección mensajes toda la información que podrá ser vista al público.

4. Incorporación al expediente

Las observaciones recibidas, sus anexos y la presente respuesta se incorporarán a los respectivos expedientes contractuales, dejando constancia del interés manifestado por la veeduría en efectuar seguimiento a los procesos LP-013-2026, LP-014-2026 y LP-016-2026.

La Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, responsabilidad y economía, reitera su disposición de permitir la participación ciudadana y el acceso a la información sobre la gestión contractual, que se encuentra debidamente publicada en la Plataforma transaccional SECOP II

Cordialmente.

ING. JHONNY A. MUÑOZ SOTO
Secretario de Infraestructura y obras publicas

Elaboró y Revisó: Dra. Katterin Vargas. / Contratista Oficina de Contratación
Elaboró y Revisó: Arq. Carlos Eduardo Serrano C. / Contratista OPS SIOP
Elaboró: Arq. Andrés Felipe Jaramillo C. / Contratista OPS SIOP